



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 094-2024-MDJCC/A

Aucayacu, 12 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO;

VISTO:

El Memorándum N° 0072-2024-MDJCC-A de fecha 29 de enero de 2024 del Despacho de Alcaldía que contiene el Informe N°069-2024-MDJCC/GM/CARR de fecha 26 de enero de 2024 de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 049-2024-GAJ-MDJCC-A de fecha 24 de enero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Solicitud con Número de Registro de Mesa de Partes 00408 de fecha 16 de enero de 2024, interpone Recursos de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°953-2023-MDJCC-A, de fecha 26 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados por su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga con el acto definitivo;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Nuestra legislación ha contemplado únicamente los dos recursos, tanto la reconsideración y la apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento y así como la autoridad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

competente quien lo resolverá. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La disposición legal citada, se colige en el recurso de apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Establece: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado con el artículo siguiente"; que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán ser resueltos en un plazo de (30) días";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°953-2023-MDJCC-A, de fecha 26 de diciembre de 2023 se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, a favor de la Sra. Teodora Casimiro Pantoja, identificada con DNI N°23016317, en razón a la solicitud de oposición presentada por la Sra. Felicitia Victoria Ventocilla Rímac identificada con DNI N°04025351, no encontrándose clara la legítima correspondencia para el abono del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio-CTS del quien en vida fue el ex servidor municipal: Sr. Juan Paulino De la Cruz De la Cruz, sugiriendo dilucidarse en la vía contencioso administrativa;

Que, mediante Solicitud presentada por la administrada Teodora Casimiro Pantoja, con Número de Registro de Mesa de partes 00408 la administrada en mención interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°953-2023-MDJCC-A, de fecha 26 de diciembre de 2023;

Que, mediante Opinión Legal N° 049-2024-GAJ-MDJCC-A de fecha 24 de enero de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica Declara Improcedente la solicitud presentada por la Sra. Teodora Casimiro Pantoja, en cuanto a la interposición del recurso de apelación para que se declare la Nulidad absoluta de la Resolución de Alcaldía N°953-2023-MDJCC-A, en cumplimiento al artículo 8° del Decreto Supremo N°02-94-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales que señala: Las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante la acción contencioso administrativo a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N°767-Ley Orgánica del Poder Judicial, para el efecto, ponen fin al procedimiento administrativo: a) Resolución expedida en última instancia administrativa o cuando se diera esta por expedida conforme a lo dispuesto en los artículos 99° y 100° de la presente ley;

Que, a través del Informe N°069-2024-MDJCC/GM/CARR de fecha 26 de enero de 2024 la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía los actuados previa verificación, para que sea declarado Improcedente lo solicitado por la Sra. TEODORA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
"AUCAYACU, FUTURA PROVINCIA DEL ALTO HUALLAGA"

Un Distrito con Oportunidad para Todos!

CASIMIRO PANTOJA con respecto al recurso de apelación que declare la nulidad absoluta de la Resolución de Alcaldía N°953-2023-MDJCC-A;

Que, mediante Memorándum N° 0072-2024-MDJCC-A de fecha 29 de enero de 2024 el Despacho de Alcaldía Autoriza la elaboración de la Resolución de Alcaldía mediante el cual, se declara improcedente lo solicitado por la Sra. TEODORA CASIMIRO PANTOJA con respecto al recurso de apelación;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

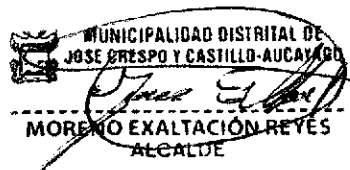
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la administrada **TEODORA CASIMIRO PANTOJA**, contra la Resolución de Alcaldía N°953-2023-MDJCC-A, de fecha 26 de diciembre de 2023, al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la presente Resolución de Alcaldía, dejando a salvo el derecho de la administrada a plantear la acción contencioso administrativa en la vía correspondiente, en mérito a los fundamentos fácticos y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y Gerencia Municipal disponer las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución y **Notificar** la presente resolución de alcaldía a la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática, Estadística y Sistemas para su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MER/A.MDJCC
OGEA/SG.
c.c.